Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0491-M

Quito, D.M., 18 de agosto de 2025

PARA: Sr. Mgs. Andres Xavier Fantoni Baldeon
Presidente del Consejo de Participacion Ciudadana y Control Social

ASUNTO: Informe técnico jurídico - absolución a consultas formuladas por la comisión ciudadana de selección CNE

En cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 7 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245, de 13 de agosto de 2025, remito el informe técnico jurídico suscrito por los coordinadores generales administrativa financiera, de planificación institucional y de asesoría jurídica, con el cual se da respuesta a consultas formuladas por la comisión ciudadana de selección del concurso de méritos y oposición para la primera renovación parcial del Consejo Nacional Electoral.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Andres Santiago Peñaherrera Navas
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Anexos:
- absolucioÌn_consultas_comisioÌn_cne_final_18_8_25-signed-signed-signed.pdf

Copia:
Srta. Mgs. Maria Gabriela Granizo Haro
Secretaria General, Encargada

Sra. Mgs. Mirla Nathaly Chang Triguero
Coordinadora General Administrativa Financiera

Sr. Ing. Cristian Patricio Diaz Gómez
Coordinador General de Planificación Institucional

Sra. Abg. Daniela Samantha Sanchez Zapata
Asistente de Transparencia y Participación

Firmado electrónicamente por:
ANDRES SANTIAGO PENAHERRERA NAVAS
Validar únicamente con FirmaEC

INFORME TÉCNICO JURÍDICO - ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN
PARA LA PRIMERA RENOVACIÓN PARCIAL DEL CNE

Mediante resolución del Pleno del CPCCS Nro. CPCCS-PLE-SG-008-O-2025-0080 de fecha 5 de marzo de 2025, en el artículo 2 se establece: *"Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que elabore el informe jurídico correspondiente, el cual servirá como base para la resolución que deberá adoptar este Pleno sobre las consultas normativas presentadas en relación con la etapa de oposición del concurso en curso".*

El 13 de agosto de 2025 mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2025-1183-M, la secretaria general, encargada informó lo siguiente:

"(…) Resolución No.- CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245, aprobada en la Sesión Ordinaria No. 031 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el día 13 de agosto del 2025, contenido con el cual notifico y pongo en vuestro conocimiento, de conformidad con las competencias consignadas en nuestra Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa pertinente."

Anexo al documento en mención, se conoce el memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2025-0477-M de 12 de agosto de 2025 en el que la coordinación general de asesoría jurídica emitió la absolución de consultas remitidas por la comisión ciudadana de selección CNE.

Asimismo, el 13 de agosto de 2025 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 031 resolvió:

> *"**Artículo 7.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en coordinación con las Coordinaciones Generales Administrativa y Financiera y de Planificación, remitir el informe sobre las consultas con incidencia logística y económica, para conocimiento y resolución del Pleno, en el término de tres (3) días."* (Subrayado me corresponde)

En cumplimiento a dicha disposición, procedemos a remitir el informe requerido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dando atención a las preguntas restantes:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Resulta jurídicamente viable, en el marco de los artículos 44 al 48 del Reglamento, y en particular del artículo 47 que regula la sustanciación del Examen Práctico, interpretar y complementar dicho Reglamento a fin de permitir la sustanciación del Examen Práctico en un período de tiempo extendido (aproximadamente 17 días), considerando las limitaciones logísticas derivadas del número de postulantes (163) y la necesidad de garantizar la transparencia y equidad del proceso, siempre y cuando se implementen mecanismos que aseguren que todos los postulantes tengan el mismo nivel de acceso a la información y se proteja la confidencialidad de los casos hipotéticos?

El reglamento del concurso, en su artículo 44 determina que la Comisión Ciudadana de Selección convocará al examen práctico a los postulantes que hayan rendido el examen escrito, tres días después de éste; el artículo 47 por su parte establece que cada postulante tendrá máximo veinte minutos para preparar la resolución del caso y su examen práctico, utilizando las herramientas que sean determinadas por la Comisión Ciudadana de Selección y que efectuarán una presentación de máximo quince minutos. El reglamento no determina que la sustanciación de los casos prácticos deba realizarse en un solo día, razón por la cual, la determinación del número de días es de carácter netamente técnico, considerando para ello, entre otros aspectos, la cantidad de postulantes y la logística.

Es importante considerar que en razón de los principios de eficiencia y de eficacia, establecidos en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, se deben establecer mecanismos que permitan que el examen práctico se desarrolle en el menor tiempo posible, lo cual permitirá la optimización de recursos y que todos los postulantes, en la praxis, cuenten con el mismo tiempo para preparar el examen.

En razón de lo señalado en el párrafo precedente, corresponde en primer lugar realizar un análisis de lo establecido en el artículo 46 del reglamento del concurso:

"Art. 46 Intervinientes.- A la audiencia pública ***asistirán****:*

a) El Equipo de Catedráticos;

b) La Comisión Ciudadana de Selección; y,

c) Los postulantes deberán acudir al examen práctico en el día y hora señalados para el efecto. Su inasistencia implicará su inmediata descalificación dentro del proceso."

Nótese que el artículo 46 citado, norma la **asistencia a la audiencia** y no regula la conformación de los tribunales ante los cuales los postulantes rendirán los exámenes prácticos. Si se opta por el criterio que todos los comisionados y todos los integrantes del equipo de catedráticos evalúen a cada postulante, el desarrollo de los casos prácticos se demoraría un aproximado de veinte días, considerando el número actual de postulante (ciento sesenta y dos) y los tiempos establecidos en el reglamento del concurso, aquello significará un retardo innecesario en el desarrollo del concurso y una alta erogación de recursos, especialmente por gastos notariales y honorarios profesionales de los catedráticos, en el caso de que se autorice el gasto; adicionalmente se debe considerar los problemas operativos al momento de la conformación del "equipo evaluador" en cuanto a su integración mínima por ejemplo, realización de las preguntas, de la evaluación, entre otros aspectos.

Al no estar expresamente normada la composición de los tribunales, se plantea que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 8 literal e) del reglamento del

concurso, apruebe las directrices señaladas en las recomendaciones del presente informe.

En síntesis el planteamiento es:

Conformación equipo evaluador: 3 tribunales y 8 horas	
Número de tribunales	3
Equipo de Catedráticos	2
Comisión Ciudadana	3
Aproximado horas al día	8
Aproximado postulantes por día	24
Total de días (estimados)	7

SEGUNDA PREGUNTA: ***"¿Es jurídicamente viable y consistente con el espíritu del Reglamento implementar el siguiente procedimiento para el sorteo y asignación de los casos hipotéticos a los postulantes en el examen práctico?:***

- ***Realizar un sorteo público ante Notario Público del orden de intervención de todos los postulantes.***
- ***Realizar un sorteo público ante Notario Público los casos hipotéticos y las preguntas guía que corresponde a cada postulante, y mantenerlo en custodia y reserva del Equipo de Seguridad Informática, hasta el día programado para la evaluación de cada postulante.***
- ***En la fecha designada para el examen práctico, y siguiendo el orden de intervención previamente sorteado, se dará lectura pública a los casos hipotéticos y a las preguntas guía, sorteadas con anterioridad y se entregará una copia escrita al postulante para su conocimiento y preparación, conforme el orden de intervención."***

Se sugiere mantener el mecanismo de sorteo y custodio conforme se ha mencionado en la respuesta a la pregunta anterior.

TERCERA PREGUNTA: ***"¿Es jurídicamente viable y técnicamente factible, en el marco de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y de las normas que rigen el proceso de selección, disponer que la asignación de puntajes durante el Examen Práctico se realice mediante un módulo informático estandarizado y seguro, proporcionado por la Coordinación General de Tecnologías de la Información del CPCCS, que cumpla con los siguientes requisitos mínimos?***

- ***Autenticación segura de los usuarios mediante credenciales personales e intransferibles.***
- ***Acceso diferenciado a la plataforma según el rol del evaluador (catedrático o comisionado).***
- ***Registro individualizado de las puntuaciones asignadas a cada postulante para cada criterio de evaluación, conforme a la tabla establecida en el artículo 48 del Reglamento.***

- ***Generación automática de reportes individuales y consolidados de las calificaciones. Mecanismos de seguridad para evitar la manipulación o alteración de los datos registrados."***

Desde el punto de vista jurídico, lo planteado por la comisión ciudadana de selección, no se contrapone a ninguna disposición legal ni reglamentaria.

Asimismo, desde el ámbito técnico es factible el desarrollo de un sistema informático que permita implementar un módulo estandarizado y seguro para la asignación de puntajes durante el examen práctico.

Es necesario precisar que la construcción de dicho módulo implica un proceso de desarrollo y pruebas que demanda tiempo y recursos especializados de aproximadamente 3 semanas, por lo que, se requiere 15 computadoras (1 por cada miembro de los tribunales).

Ahora bien, corresponde que la comisión ciudadana de selección de manera urgente y en calidad de responsable del proceso, defina el criterio técnico a seguir para obtener la calificación final del postulante.

Es importante considerar que, dentro del cronograma aprobado para la auditoría informática, no se contempló la implementación de este proceso informático relacionado con el examen práctico. En tal sentido, la inclusión de este nuevo módulo podría sobrepasar el plazo previsto para la auditoría, establecido en treinta (30) días.

CUARTA Y QUINTA PREGUNTAS: ¿Es jurídicamente viable, en el marco del Reglamento y la legislación vigente, asignar una compensación económica al Equipo de Catedráticos por las actividades realizadas en el concurso de renovación parcial del CNE?

En caso afirmativo, ¿cuál sería el procedimiento adecuado para determinar el monto de esta compensación, considerando la posible condición de algunos de ellos como docentes en universidades públicas?

El artículo 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe:

> *"Art. 148.- De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.*

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General (…).”

Desde el punto de vista eminentemente jurídico es factible la suscripción de contratos de servicios profesionales con los integrantes del equipo de catedráticos, toda vez que se proceda conforme lo prescribe la Ley ut supra. Es importante mencionar que, debido al perfil académico y profesional que los catedráticos deben poseer para este procedimiento, se deberá tomar en cuenta el manual de puesto al que corresponda para establecer montos económicos, tomando en cuenta atribuciones y prohibiciones pertinentes.

En este sentido, se recomienda que la contratación se realice con un honorario equivalente a un servidor público 7 (USD $1.676,00) UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ítem 53 06 06 denominado “Honorarios por Contratos Civiles de Servicios”, relativo a gastos para cubrir la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales cuyo pago procede mediante honorarios mensuales.

Cabe recalcar que la referida cantidad no contempla pagos adicionales en que los catedráticos deban incurrir en función de sus obligaciones y responsabilidades.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8 literal e) del reglamento del concurso, corresponde que establezca que una vez concluido el trabajo de los catedráticos, la Comisión Ciudadana de Selección, presentará un informe al Pleno respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento del concurso y en el respectivo de contrato, lo cual una vez aprobado por el máximo órgano del CPCCS, será remitido a la Coordinación General Administrativa Financiera, para el respectivo control interno y pago.

CONCLUSIONES:

a) El reglamento del concurso no regula el desarrollo de los casos prácticos durante un tiempo determinado, únicamente regula que la convocatoria al examen práctico se realizará luego de tres días de concluido el examen escrito, además norma el tiempo que cada postulante tendrá para el desarrollo de los casos hipotéticos, razón por la cual, corresponde al Pleno del CPCCS, en ejercicio de su atribución establecida en el artículo 8 literal e) del referido reglamento, aprobar lineamientos que posibiliten que la fase de oposición, concretamente en la evaluación de los casos

hipotéticos, se desarrolle con aplicación de los principios de transparencia, eficiencia y eficacia, contenidos en el artículo 227 de la Constitución de la República.

b) Respecto a la segunda pregunta, en el presente informe se recomiendan mecanismos para el sorteo, por lo cual se considera aplicar el procedimiento sugerido en este documento.
c) En lo que corresponde a la tercera pregunta, es jurídica y técnicamente factible atender lo señalado por la Comisión Ciudadana de Selección, debiendo ésta definir el criterio técnico y metodología a seguir para obtener la calificación final de cada postulante.
d) En lo atinente a las cuarta y quinta preguntas, el pago de honorarios profesionales a los catedráticos y en consecuencia el procedimiento y monto de los mismos no están regulados en el reglamento del concurso, no obstante, es factible desde el punto de vista jurídico y presupuestario que el Pleno, apruebe que la institución suscriba con cada catedrático un contrato de prestación de servicios profesionales, con un honorario equivalente a un servidor público 7 (USD. 1676,00), por todos los productos que en virtud del reglamento le corresponde entregar.

RECOMENDACIONES:

a) Respecto a la primera pregunta, se recomienda que el Pleno del CPCCS apruebe las siguientes directrices:

1. La conformación de tres tribunales integrado cada uno por tres comisionados y dos catedráticos, presidido por un comisionado y se elegirá un secretario por cada tribunal.
2. La selección de los comisionados y catedráticos que conformarán los tribunales, lo resolverá la comisión ciudadana de selección, quien pondrá en conocimiento dentro de las 24 horas siguientes de dicha conformación al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los postulantes y al equipo veedor.
3. En caso de ausencia de un miembro del equipo evaluador, será reemplazado por uno de los catedráticos y/o comisionados que no hayan integrado ninguno de los tribunales.
4. Las ausencias deberán ser expresamente notificadas mediante correo electrónico al presidente del tribunal correspondiente, con al menos 24 horas de anticipación y la documentación que justifique la misma.
5. Instalada la audiencia el primer día del examen práctico, se procederá al sorteo en presencia de notario público y del equipo veedor, de los tribunales que le corresponderá a cada postulante y el orden de su exposición en cada tribunal. La comisión ciudadana de selección definirá los mecanismos que permitan garantizar que el sorteo no afecte la equidad en el número de postulantes sorteados a cada tribunal; por lo que, se procurará que cada tribunal cuente con el mismo número de integrantes, mismos que deberán ser sorteados siguiendo el principio de paridad y equidad.

   Del mismo modo, en el primer día se insertarán dentro de sobres cerrados los casos hipotéticos y preguntas guías por igual número de postulantes que se hayan presentado a la prueba escrita.

Los sobres serán debidamente sellados y numerados en presencia de notario público, veedores y postulantes.

A continuación, se procederá a la selección por postulante de los sobres, en razón del orden alfabético.

La secretaria de la comisión ciudadana de selección será la responsable del custodio de los referidos sobres.

b) Respecto a la segunda pregunta, se sugiere que el procedimiento para el sorteo y asignación de casos hipotéticos sea el recomendado en el literal precedente.

c) Respecto a la tercera pregunta se recomienda al Pleno del CPCCS, disponga a la Coordinación General Administrativa Financiera, que a través de la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, desarrolle el programa que permita:

1. Autenticación segura de los usuarios mediante credenciales personales e intransferibles.
2. Acceso diferenciado a la plataforma según el rol del evaluador (catedrático o comisionado).
3. Registro individualizado de las puntuaciones asignadas a cada postulante para cada criterio de evaluación, conforme a la tabla establecida en el artículo 48 del Reglamento.

Corresponderá a la Comisión Ciudadana de Selección, presentar a la Coordinación General Administrativa Financiera el informe de necesidad del sistema informático y definir el criterio técnico y metodología a seguir para obtener la calificación final de cada postulante.

d) Respecto a las preguntas cuarta y quinta, se recomienda que el Pleno disponga a la Comisión Ciudadana de Selección:

1. Presente a la Coordinación General Administrativa Financiera la necesidad de la contratación de los catedráticos bajo la modalidad de servicios profesionales, debiendo definir los productos y plazos, en función del reglamento del concurso.
2. Supervise el cumplimiento de las atribuciones asignadas a los catedráticos en el reglamento y en el respectivo contrato.
3. Presente a la Coordinación General Administrativa Financiera del CPCCS, el informe integral de cumplimiento del reglamento y del contrato para el control previo al pago de los honorarios profesionales a los siete catedráticos.

Quito, 18 de agosto de 2025.

Firmado electrónicamente por:
MIRLA NATHALY CHANG TRIGUERO
Validar únicamente con FirmaEC

Mirla Chang Triguero

Coordinadora General Administrativa Financiera

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN PATRICIO DIAZ GOMEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Cristian Díaz Gómez

Coordinador General de Planificación Institucional

Firmado electrónicamente por:
ANDRES SANTIAGO PENAHERRERA NAVAS
Validar únicamente con FirmaEC

Santiago Peñaherrera Navas

Coordinador General de Asesoría Jurídica